

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., noviembre veinte de dos mil veinte.

Proceso : Reivindicatorio
Radicado : 25875-31-03-001-2017-00217-01

En cumplimiento de lo dispuesto en auto proferido por el suscrito el pasado 31 de agosto, que negó la nulidad planteada por el actor, sobre la base de haberse surtido una indebida notificación de la sentencia, y una vez ejecutoriada la decisión, con la resolución por la Sala dual de la súplica que contra dicho proveído se interpuso, se pasa a resolver la solicitud de concesión del recurso de casación que el mismo extremo, al plantear la nulidad propuso contra la sentencia proferida por el Tribunal el pasado 18 de junio de 2020.

1. La sentencia recurrida fue notificada el día 19 de junio de 2020 por anotación es estado que se fijó físicamente en la cartelera de la secretaría de la Sala y virtualmente en el espacio diseñado para el efecto en el sitio web de la rama judicial, el mismo día, en donde aún aparece fijada y se puede consultar.

Frente a dicha decisión la parte demandante, en escrito remitido por correo electrónico el día 7 de julio de 2020, dice formular recurso de casación, que hasta ahora se resuelve en razón del planteamiento y definición de la solicitud de nulidad que el mismo sujeto procesal elevara contra la notificación de dicha decisión, en escrito presentado en julio 2 de la misma anualidad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del C.G.P., el recurso de casación debe interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, por lo que el término para su formulación oportuna vencía el día 30 de junio de 2020, y como sólo se presentó el día 7 de julio, claro es que resulta extemporáneo.

Baste la argumentación expuesta en las decisiones anteriores que negaron y confirmaron negativa de la solicitud de nulidad que el extremo actor formuló, el día 2 de julio de 2020, para concluir que el término de notificación y ejecutoria de la sentencia corrió ininterrumpidamente y que cobró ella ejecutoria, desde antes de formularse la nulidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia,

RESUELVE

NEGAR la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida por este Tribunal Superior el pasado 18 de junio de 2020, por haberse formulado extemporáneamente.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado